



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n° 70624

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **ROSIBEL SALAZAR VILLANO**, a través de apoderado judicial, en contra del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN – SALA LABORAL – DESPACHO 3** y demás intervinientes dentro del proceso radicado 19001310500120230001500-01.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como prueba las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a la autoridad judicial accionada y vinculados, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncie sobre la solicitud motivo de resguardo.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. – Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al Dr. Guillermo Piedrahíta Marín identificado con cédula de ciudadanía 10.100.905 de Pereira y TP No. 41921 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme se desprende de los poderes vistos en el escrito adicional.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado